

Señores:

MAGISTRADOS

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
(REPARTO)**

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: MARIA PATRICIA CASTILLO DEL CASTILLO

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ANTES SALA ADMINISTRATIVA, CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE ANTES SALA ADMINISTRATIVA DE SUCRE Y SALA DISCIPLINARIA DE SUCRE.

MARIA PATRICIA CASTILLO DEL CASTILLO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.912.820 de Chinú- Córdoba, por medio del presente escrito muy comedidamente manifiesto a Usted, que formulo **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ANTES SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE ANTES SALA ADMINISTRATIVA DE SUCRE Y SALA DISCIPLINARIA SECCIONAL SUCRE**, representado legalmente por su Presidente y/o quien haga sus veces, a fin de que se ordene mediante sentencia, el amparo de mis derechos constitucionales fundamentales, tales como a la Vida, al Trabajo, a la Estabilidad Laboral, a la Seguridad Social, al Mínimo Vital y a la Igualdad, **TENIENDO EN CUENTA LA ESTABILIDAD REFORZADA POR ENFERMEDAD QUE IMPLIQUE TRATAMIENTO CONTINUO O DE TIPO TERMINAL**, entre otros. Sirven de fundamento a la presente Acción de Tutela los siguientes:

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En vía Jurisprudencial se ha reiterado la procedencia de la acción de tutela para garantizar la protección de los trabajadores que se encuentran en condiciones de discapacidad y el derecho que se adquiere a la estabilidad laboral reforzada, ya que su desvinculación puede generar un verdadero perjuicio irremediable en la medida de que al incoar otras acciones o procesos a pesar de constituirse como un mecanismo de defensa no protege en igual grado que la Acción de Tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo; es decir que poseen un trámite extenso lo que conlleva a que la vulneración o amenaza siga latente, y es aquí donde la Acción de Tutela actúa de manera inminente para evitar que el daño se siga cometiendo.

HECHOS

PRIMERO: Soy Empleada pública en propiedad, por disposición expresa del artículo 100 de la Ley Estatutaria de la Administrativa de Justicia, (Ley 270 de 1996) del Consejo Seccional de la Judicatura Sucre, desde el año 1993 hasta la fecha, actualmente ejerzo funciones como Secretaria General en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

SEGUNDO: El día 19 de febrero de 2010 asistí a cita médica con el doctor CARLOS DUARTE TORRES Cirujano oncólogo Mastologo en la ciudad de Bogotá, por presentar una secreción hemorrágica en la mama izquierda, lo cual dio como resultado que de manera urgente, se me practicara una biopsia en el seno izquierdo.

TERCERO: El día 10 de marzo de 2010 me entregaron el resultado de la biopsia, dando como resultado un cáncer ductal in situ, ALTO GRADO CON NECROSIS Y DE GRADO INTERMEDIO DE TIPO COMEDOCARCINOMA, de tipo mural y de tipo micropapilar, de 2 cms de diámetro mayor, presente en 6 de los 13 niveles, cáncer lobulillar in situ presente en uno de los trece niveles, bordes de sección sin compromiso tumoral, el más cercano a 1mm, mastopatía proliferativa con hiperplasia ductal severa sin atipia.

CUARTO: El día 15 de marzo de 2010 se me practicó la cirugía haciéndome una cuadrantectomía más rotación de colgajo compuesto de vecindad de 5 a 10 cms más cirugía en la axila izquierda para sacar cinco ganglios centinela y quitar pezón.

QUINTO: El 29 de marzo de 2010, el doctor CARLOS DUARTE TORRES me envía donde el medico genetista para que me practicaran un estudio genético el BRCA 1 y BRCA 2, para definir el tratamiento a seguir.

SEXTO: El 12 de abril de 2010 me practican un examen receptor de estrógenos pos y progesterona dando un resultado positivo en el 90% de los núcleos tumorales.

SEPTIMO: El día 3 de mayo de 2010 me envía donde un médico Oncólogo General para recibir mi tratamiento de Radioterapias de manera urgente, en el hospital San Ignacio de la ciudad de Bogotá, me atendieron realizándome 33 sesiones de radioterapias y me prescriben ecografías transvaginal cada seis meses, tomar tamoxifeno por diez años y citas médicas cada 4 meses.

OCTAVO: El día 13 de abril de 2011, se presenta un cambio moderado en la misma mama izquierda, o sea una lesión de 14 x 12 mm de aspecto aparentemente benigno me realizan una biopsia un bacaf adipocitos, no hay células ductales, el médico tratante decide hacer una extirpación de la lesión, mostrando un tejido fibroadiposo con proliferación cicatricial, inflamación granulomatosa, asociada a necrosis grasa, escama micros. Control en 4 meses.

NOVENO: En la actualidad estoy con control permanente con el médico tratante doctor CARLOS DUARTE TORRES Cirujano oncólogo Mastologo en la ciudad de Bogotá, esto teniendo en cuenta que la enfermedad del cáncer es resistente y no tiene cura, lo cual implica un tratamiento continuo y de tipo terminal para esta enfermedad, igualmente la repercusiones de tipo psicológico de la misma hacen que este bajo vigilancia permanente por parte de varios especialistas.

DECIMO: Producto de estas circunstancias como es un carcinoma de seno en la cual se me hizo una caudratectomía de mama izquierda, he venido padeciendo dificultades serias para controlar la ansiedad, la depresión y con una situación permanente de miedo al futuro y al presente, lo que me ha convertido en una persona impaciente, fatigada y con dificultades para concentrarme, es por ello que asistí a varias citas médicas con el psiquiatra PATRICIO VILLALBA BUSTILLO en la ciudad de Bogotá, el cual me ha tratado sobre este estado que he consignado anteriormente. El diagnostico por parte del psiquiatra tratante es de trastorno de ansiedad generalizado, recetándome ansiolíticos para disminuir este estado.

UNDECIMO: Por recomendación del doctor CARLOS DUARTE TORRES, en Sincelejo hago mis controles con el ginecólogo doctor ANIBAL NICOLAS MEDOZA GUETE. El cual anexo historia clínica.

DOCEAVO: Durante más de 20 años he sido trabajadora del Consejo Superior de la Judicatura, ocupando diversos cargos, desempeñándome en la actualidad como secretaria de esa unidad laboral, he tenido la confianza durante todos esos años por parte de mis superiores de ser una trabajadora eficiente y en donde jamás he recibido una amonestación escrita por parte de ellos, o un llamado de atención por un mal servicio, una pésima atención a los usuarios de la Administración de justicia, además durante este tiempo en que he servido eficientemente contraí una enfermedad terminal como es un carcinoma de mama el cual ha venido siendo tratado desde el año 2010, sin que a la fecha exista una seguridad total que este no vaya a hacer metástasis a otro de mis órganos, por eso considero amparada en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en lo que hace referencia a casos iguales o parecidos, que debo estar acogida por ellas, en consideración a una debilidad manifiesta y una estabilidad laboral reforzada.

TRECEAVO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, Mediante Acuerdo N°067 de 9 de septiembre del año 2009, realizó la Convocatoria para proveer el concurso de méritos en los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, para que se inscriban en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Seccional de Elegibles, con base en el cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, conformará las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas.

CATORCEAVO: Al momento de la convocatoria me encontraba laborando en el cargo de Auxiliar Judicial Grado I de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, por lo tanto no me inscribí a la Convocatoria, por considerar que el cargo sometido a concurso estaba con la nomenclatura y denominación de empleado público a la luz del artículo 100 de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia

QUINCEAVO: Que agotado el proceso del concurso de méritos, convocado por medio del Acuerdo N°067 de 9 de septiembre de 2009, se expidió la Resolución N°092 de 21 de julio de 2016, que contiene el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, igual se publicó la respectiva vacante para opcionar sede.

DIECISEISAVO: La Sala Administrativa Seccional, hoy Consejo Seccional de la Judicatura, con base en la anterior publicación remitió la conformación de las lista de aspirantes que optaron por sede a sus diferentes nominadores para los respectivos nombramientos, así como el del cargo mencionado.

El cual está compuesta por las siguientes personas:

- Espinosa Vergara Javier José
- Vergara Corena Monica Stella
- Pineda Acosta Oscar Leonel
- Martínez Galé Edgar

En el evento que se provea el cargo con alguno de los que se encuentran en la lista de elegibles, la suscrita quedaría desamparada no solo desde el punto de vista laboral sino también de la Seguridad Social.

El consejo Superior de la Judicatura, a través de la Sala Administrativa del consejo Seccional de Sucre, al realizar la convocatoria para proveer el cargo de Secretario de dicha Corporación no tuvo presente lo expresado en el artículo 100 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, cuando al tenor de la misma disposición no tenía la competencia para someter a concurso el cargo, toda vez que su naturaleza denominación se encuentran definido por disposición de la misma norma. De lo anterior se colige que con el actuar de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, se cercenó abiertamente y en forma grotesca el derecho fundamental al Trabajo protegido por la Carta Magna.

MEDIDAS PREVIAS

Mediante esta acción de tutela muy respetuosamente solicito:

1. Se ordene de acuerdo a las voces de la sentencia C-640 de 2012, T- 462 de 2011 y T – 605 de 2013 y otras, de igual contenido que amparan los estados de enfermedad por debilidad manifiesta y estabilidad reforzada, por ello pido, se suspenda el nombramiento para proveer el cargo como Secretario (a) de la Sala Disciplinaria Seccional de Sucre, que actualmente ocupo y no solo por esto sino también porque este cargo su convocatoria esta viciada de ilegalidad por violación de un precepto legal, de tal forma que se ordene en el auto admisorio de este memorial de tutela, la suspensión provisional hasta tanto la Justicia Contenciosa Administrativa resuelva de fondo el medio de control de Nulidad que presentaré posteriormente .
2. Téngase en cuenta para efectos de esta petición, el principio de Estabilidad Reforzada por Enfermedad, concerniente a un carcinoma de mama que implica repercusiones psicológicas que hacen que me encuentre inserta en la sentencia arriba mencionada en el primer punto, lo cual hace que el Consejo Superior de la Judicatura antes Sala Administrativa, Unidad de Administración de Carrera Judicial, Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre antes Sala Administrativa de Sucre y Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Sucre, reconsidere mi desvinculación laboral del cargo que ocupo en la actualidad o se me nombre en otro en igualdad de condiciones o superior que se encuentre en provisionalidad.

Lo anterior como una medida de protección debido a la situación de indefensión o de debilidad manifiesta, dado el precario estado de salud que padezco, el cual no existe una seguridad permanente o absoluta que se agravara con el pasar de los días.

La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, ha conceptuado en casos iguales al mío, que se trata de sujetos “de especial protección, constitucional amparados por el Artículo 13 de la Constitución política, en ellos se evidencia el acaecimiento de un perjuicio irremediable, pues la ruptura del vínculo laboral puede acarrear consecuencias irreversibles en sus vidas y salud “. Igualmente ha dicho que contra los derechos fundamentales, los mecanismos ordinarios de defensa se vienen ineficaces.

PETICIONES

1. Se me proteja los Derechos fundamentales a la Vida, al Trabajo, a la Seguridad Social, a la Estabilidad Laboral, a la Seguridad Social, al Mínimo Vital y a la Igualdad, **TENIENDO EN CUENTA LA ESTABILIDAD REFORZADA POR ENFERMEDAD QUE IMPLIQUE TRATAMIENTO CONTINUO O DE TIPO TERMINAL.**
2. Se ordene al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ANTES SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE ANTES SALA ADMINISTRATIVA DE SUCRE Y SALA DISCIPLINARIA SECCIONAL SUCRE,** abstenerse de proveer el cargo por las circunstancias señaladas en las líneas precedentes o si es físicamente imposible mi reubicación en otro cargo de igual o superior categoría dentro de la Rama Judicial.
3. En caso de no ser posible mi reubicación por carencia de cargos en provisionalidad, ordenar a la entidad accionada garantizarme la seguridad social en salud hasta tanto se me reconozca y pague la pensión de invalidez si a ello tengo derecho, con el propósito de continuar con el tratamiento integral que requiere mi enfermedad.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

DERECHO A LA VIDA

Art. 11 El Derecho a la Vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

DEBIDO PROCESO

Art. 29 de la C. N.: Debido proceso

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

A LA SEGURIDAD LABORAL Y AL MINIMO VITAL

Art. 48 La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establece la ley".

DERECHO AL TRABAJO.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

DERECHO A LA IGUALDAD

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

A LA DIGNIDAD HUMANA

“ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACION JUDICIAL (LEY 270 DE 1996)

“ARTICULO 100 FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES

...Tendrán las siguientes funciones

1...

2...

3 Designar y remover libremente a los empleados del Consejo Seccional, excepto los que sean de libre nombramiento y remoción de cada Magistrado, y aquéllos cuyo nombramiento corresponda a otra Sala o al Director Ejecutivo Seccional; y,

4...

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Señor Magistrado, es Ud. competente para conocer de esta Acción de Tutela según lo dispuesto en el Art. 86 de la C. N. en concordancia con los decretos 2591/91, 306/92 y 1382/00.

PRUEBAS

- Historia clínica de fecha 15 de julio del 2015, del Doctor Carlos Alfonso Duarte Torres.
- Derecho de Petición dirigido a la Doctora Mirian Elena Daza Maestre residente de la Sala Administrativa hoy Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.
- Historia clínica de fecha 23 de marzo del 2010 del Psiquiatra tratante.
- Formula médica del Doctor Carlos Alfonso Duarte Torres, cirujano oncólogo-Mastólogo, de fecha agosto 7 del 2016.
- Consulta realizada por el doctor Cristo Agatón Álvarez Luna en su condición de presidente COPASST.
- Documentos relacionados con el Concurso de méritos para proveer el cargo de secretario de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional

APREMIO LEGAL

Comunico a usted señor Magistrado, que no he interpuesto Acción de Tutela contra la entidad accionada con relación con los hechos y pretensiones aquí plasmados en el presente memorial de tutela, esto lo declaro bajo la gravedad del juramento.

ANEXOS

Adjunto copia de los documentos relacionados en el punto prueba. Copia de este escrito para traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

La accionante: Carrera 17 N° 2-24 del municipio de Sincelejo – Sucre.
El accionado: Carrera 17 N° 22-40, Palacio de Justicia, Sincelejo – Sucre y calle 12 N° 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez, Cordialmente,

Maria Patricia Castillo

MARIA PATRICIA CASTILLO DEL CASTILLO.

CC. N°25.912.820 De Chinú - Córdoba

RECIBIDO
23 SEPT 2016